



**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**  
**Acuerdo de Junta de Gobierno**  
**N° 2022-05-11**

**LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL COLEGIO  
DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

Considerando:

1. Que en el Artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del martes 12 de febrero de 2019 denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional a elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que siendo la finalidad de este Colegio Profesional la de fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas afines se ejerza conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales el ejercicio de los Médicos Especialistas en Neurología.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria N° 2022-05-11 celebrada el 11 de mayo del año 2022, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 02 de setiembre del año 2022. Por tanto,

Aprueba:

**El siguiente:**

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA**



## **Capítulo 1** **Disposiciones Generales y Definiciones**

### **Artículo 1.- Especialidad en Neurología**

La Neurología es una especialidad de la Medicina que se encarga del estudio, la prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías del sistema nervioso central, periférico y autónomo.

### **Artículo 2.- Médico Especialista en Neurología:**

El Médico Especialista en Neurología, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades médicas necesarias para brindar un manejo médico integral al paciente con patologías del sistema nervioso y neurodegenerativas en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 3.-** El médico especialista en Neurología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El Médico Especialista en Neurología, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: salud, educación, empresarial y, bienestar social.

### **Artículo 4.- Médico Residente en Neurología:**

Es un Médico y Cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del Especialista en Neurología y se encontrará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

## **Capítulo 2**

### **Requisitos**

**Artículo 5.- Para el ejercicio de la Especialidad en Neurología, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Título Universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- b. Título Universitario que lo acredite como Especialista en Neurología.
- c. Estar debidamente incorporado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional



- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como Médico Especialista en Neurología, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

### **Capítulo 3** **Ámbito de Acción**

**Artículo 6.-** En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Especialista en Neurología, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y la comunidad.

**Artículo 7.- Asistencial:** El Especialista en Neurología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 8.-** El Especialista en Neurología integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

**Artículo 9.- Investigación:**

El Especialista en Neurología cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

**Artículo 10.- Docencia:**

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los Profesionales en Medicina, especialidad en Neurología y otras ciencias de la salud.

**Artículo 11.-** El Médico Especialista en Neurología, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 12.-** Los procedimientos descritos en el presente perfil, podrán ser realizados por otros médicos especialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales, cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

## Capítulo 4

### Funciones

**Artículo 13.-**El Médico Especialista en Neurología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

**Artículo 14. –Funciones asistenciales del Médico Especialista en Neurología.**

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas propias de la especialidad
- e. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica y medicina basada en la evidencia y para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f. En el ejercicio de su especialidad, dará manejo a los pacientes con múltiples patologías, afecciones crónicas y enfermedades multiorgánicas o sistémicas, ya sea en el ámbito ambulatorio u hospitalario.
- g. Identificar los déficits físicos, neurológicos, cognitivos y conductuales que perjudicarán la recuperación funcional del paciente, así como la capacidad de realizar tareas específicas en su vida cotidiana.
- h. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- i. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- j. Brindar atención médica integral al paciente.
- k. Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- l. Resolver las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- m. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- n. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- o. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizará al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- p. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que

aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.

- q. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- r. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Neurología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- s. Velar por el buen desempeño y práctica de la Especialidad de Neurología tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- t. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- u. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.

#### **Artículo 15.- Funciones de investigación del Médico Especialista en Neurología:**

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en las áreas de ciencias básicas, ciencias sociales, ciencias médicas y ciencias de la salud.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

#### **Artículo 16.-Funciones de docencia del Médico Especialista en Neurología:**

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y pos grado de los Profesionales en Medicina, en la Especialidad de Neurología y otras especialidades y demás Ciencias de la Salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Neurología y otras especialidades médico quirúrgicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en Medicina y otros profesionales en Ciencias de la Salud, en materia de Neurología.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Neurología.

#### **Artículo 17.- Funciones administrativas del Médico Especialista en Neurología:**

- a. Colaborar con la Jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su Jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos

- en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
  - d. Colaborar con la Jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
  - e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
  - f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
  - g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Neurología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
  - h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
  - i. Supervisar a los Técnicos en Electroencefalografía
  - j. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
  - k. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Neurología
  - l. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

## **Capítulo 5** **Deberes**

**Artículo 18.-** El Especialista en Neurología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente Perfil Profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al especialista en Neurología debidamente autorizado por este Colegio Profesional.

**Artículo 19.-** El médico especialista debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en el que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 20.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 21.-** El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente. Evitando por todos medios posibles exponer al paciente y su derecho a la



privacidad.

**Artículo 22.- Tribunales evaluadores:**

El médico especialista en Neurología deberá participar activamente cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Neurología.

**Artículo 23.- Normas de Bioseguridad:**

El médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 24.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 25.- Deber para con Superiores, Compañeros y Público:**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 26.- Deber de Seguridad:**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 27.- Deber de Actualización:**

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 28.- Manejo de Equipos:**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 29.- Atención a Terceras Personas:**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

**Artículo 30.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 31.-** El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

**Artículo 32.- Expediente clínico:**

Es deber del Médico Especialista en Neurología, dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

**Capítulo 6  
Derechos**

**Artículo 33.-** Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la Especialidad en Neurología.

**Artículo 34.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 35.-** Es un derecho del Médico Especialista en Neurología acceder a la educación continua.

**Capítulo 7  
Destrezas**

**Artículo 36.-** El Médico Especialista en Neurología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el médico especialista deberá dominar al menos las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer, valorar e interpretar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer, realizar, valorar e interpretar estudios y procedimientos de su área: marcapasos vagales, electroencefalografías, electromiografías, velocidad de conducción y potenciales evocados.



- d. Conocer y utilizar apropiadamente los tratamientos farmacológicos y no farmacológicos disponibles para tratar y mejorar la salud del paciente, así como la calidad de vida de este.
- e. Conocer la epidemiología relacionada con su campo y aspectos de medicina basada en la evidencia, a fin de aplicar sus conocimientos en el manejo de las patologías neurológicas.
- f. Colaborar en la atención de los pacientes neurocríticos.
- g. Capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica hospitalaria:
  - i. Examen neurológico completo
  - ii. Ajuste de marcapasos vagales.
  - iii. Aplicación de toxina botulínica limitado a patologías de la especialidad en Neurología.
  - iv. Punción lumbar
  - v. Biopsias musculares
  - vi. Estudios doppler
  - vii. Electroencefalografías
  - viii. Electromiografías
  - ix. Velocidad de conducción
  - x. Potenciales evocados
  - xi. Rehabilitación de pacientes con patología neurológica.

El Médico Especialista en Neurología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **Capítulo 8 Sanciones**

**Artículo 37.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 38.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

## **Capítulo 9 Disposiciones Finales**

### **Artículo 39.- De las Reformas:**

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

### **Artículo 40.- Norma Supletoria:**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.



**Artículo 41. Interpretación del perfil:**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

**Artículo 42.- Derogatoria:**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

**Artículo 43.- Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.